

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Control inmediato de legalidad- Decreto 067 del 12 de Junio de 2020- Municipio de Montenegro
Radicado: 63001-2333- 000-2020-00283-00
Asunto: Auto avoca conocimiento.

En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES.

1. El 17 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica, acompañado de todos sus ministros, profirió el Decreto 417 de la misma fecha, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado Decreto. Posteriormente el 6 de Mayo de 2020, se expidió el Decreto 637 de la fecha *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia.

2. El 2 de abril de 2020, el Presidente de la República y su gabinete profirieron el Decreto Legislativo No. 513 de 2020 *“Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en el que, entre otros, se dispuso:

“(…) Artículo 3. Disponibilidad de recursos. En consideración a que el presupuesto del Sistema General de Regalías -SGR- es de caja, para la financiación de los proyectos de inversión de que trata el presente Decreto Legislativo, la entidad territorial solo podrá aprobar hasta el monto del recaudo efectivo, teniendo en

cuenta los compromisos adquiridos, sin que en ningún caso supere la apropiación asignada.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán, mediante acto administrativo, liberar los recursos de proyectos de inversión financiados con montos provenientes de asignaciones directas o del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías -SGR- y, en consecuencia, desaprobarlo, siempre que no se haya iniciado proceso de contratación y el representante legal de la entidad territorial considere que por la emergencia actual el proyecto ya no es prioritario. Estas circunstancias deberán ser expuestas en el acto administrativo respectivo.

La entidad territorial deberá registrar y evidenciar la información requerida en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación -DNP- e informar a la instancia donde el proyecto fue aprobado.

(...)"

3. El 12 de junio del año en curso el Alcalde del municipio de Montenegro expidió el Decreto 067 de 2020 *“Por medio del cual se liberan recursos de proyectos de inversión financiados con montos provenientes del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías-SGR-, en el marco del Decreto 513 de 2020”*, lo anterior, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, particularmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 3º del Decreto Nacional 513 de 2020.

CONSIDERACIONES.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 establece el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general que se dicten como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, en los siguientes términos:

“ (...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)"

En ese orden de ideas, es claro que el control inmediato de legalidad únicamente procede frente a las medidas de carácter general que se profieran como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.

Ahora bien, revisado el Decreto No. 067 de 2020 remitido por el Municipio de Montenegro, se observa que si bien en el mismo se invocan algunas facultades ordinarias de las que goza el Alcalde municipal, también es claro que el mismo fue expedido, haciendo uso, de las potestades que el Gobierno Nacional otorgo a las entidades territoriales para liberar los recursos de proyectos de inversión financiados con montos provenientes de asignaciones directas o del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías -SGR-, por lo que en principio puede concluirse que nos encontramos frente a un decreto que debe ser sometido a control inmediato de legalidad en los términos establecidos en los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A., y en consecuencia se procederá a avocar conocimiento del mismo y a decretar las pruebas necesarias para absolver el fondo del asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Avocar conocimiento del Decreto 067 del 12 de junio de 2020 *“Por medio del cual se liberan recursos de proyectos de inversión financiados con montos provenientes del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías-SGR-, en el marco del Decreto 513 de 2020”*.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas, las cuales deberán ser remitidas al correo electrónico que más adelante se informará, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

En consecuencia se ordena a la Secretaría del Tribunal que oficie al Municipio de Montenegro a fin de que remita:

- La totalidad de los antecedentes administrativos y/o documentación relacionada con el proyecto denominado *“construcción de gimnasios bio saludables en los barrios caldas, la julia y estadio Alberto Pava Londoño del municipio de Montenegro, Quindío” e identificado con el BPIN 2018634700108.*
- Certificación del origen de los recursos con los que pretendía financiarse el señalado proyecto.

- Prueba del registro del Decreto 067 de 2020 en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación y de la comunicación remitida a la instancia donde el proyecto fue aprobado.

Tercero: Comunicar la iniciación del presente trámite al Alcalde del Municipio de Montenegro, así como a los secretarios de despacho, para que si lo estiman pertinente dentro del término de fijación en lista se pronuncien sobre la legalidad del citado decreto.

Cuarto: De otra parte, atendiendo a las circunstancias excepcionales que se están viviendo en el país y que el acceso al Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, donde se encuentra ubicada la Secretaria de esta Corporación, se encuentra cerrado al público, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y en aras de que cualquier ciudadano pueda intervenir en el asunto de la referencia, se ordena que se fije un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, tanto en la página Web del Tribunal Administrativo del Quindío como en la de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Quinto: De otra parte y a efectos de que se pronuncien sobre la legalidad del señalado decreto dentro del término de la fijación en lista señalada previamente y si lo estiman pertinente, se invita: al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación, a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalía, al OCAD regional Eje Cafetero, a la Asamblea del Departamento del Quindío, al Concejo del Municipio de Montenegro, a la Contraloría Departamental y a las facultades de derecho de la Universidad la Gran Colombia-Seccional Armenia y la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt de esta ciudad.

Sexto: Vencido el término de fijación en lista, por secretaría y en forma inmediata remítase el expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación para que remita concepto en los términos establecidos en el numeral 5° del Artículo 185 del C.P.A.C.A.

Séptimo: Vencido el traslado para conceptuar concedido al Ministerio Público vuelva el expediente a despacho para lo pertinente.

Octavo: Todas las comunicaciones con ocasión a este trámite deben remitirse en formato digital a la siguiente cuenta de correo electrónico:

- sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandro Londoño Jaramillo

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado